

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA.

I FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Decreto.

II HECHO IMPONIBLE

Artículo 2

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de dominio público de este municipio por estacionamiento de vehículos en la vía pública para aparcamiento. Los lugares de estacionamiento, sujetos a tasa, serán las zonas delimitadas al efecto y debidamente señalizadas.

A los efectos de esta tasa, se entenderá estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuya duración exceda de dos minutos, siempre que no esté motivada por imperativos de la circulación.

No está sujeto a la presente tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal el estacionamiento de los siguientes vehículos:

- a) Vehículos destinados a la asistencia sanitaria, médicos en servicios de urgencia y ambulancias.
 - b) Coches de inválidos o adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que sean conducidos por estos.
 - c) Los vehículos oficiales de las diferentes administraciones públicas.
2. A los efectos de esta tasa se entenderá estacionamiento toda inmovilización de un vehículo cuando el conductor y/o propietario del vehículo se ausente del lugar en el que se encuentra éste, aún cuando quede abierto el vehículo y/o con el motor en marcha.

III SUJETO PASIVO

Artículo 3

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público en beneficio particular.

Están obligados al pago de la tasa, los conductores que al estacionar el vehículo, entren dentro del ámbito de aplicación de esta Ordenanza.

Subsidiariamente, estarán obligados los titulares de los vehículos, entendiéndose como tales, las personas a cuyo nombre figuren los mismos, en los correspondientes registros de circulación.

Artículo 4

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 41 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

IV EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 5

No se concederá exención, reducción, ni bonificación alguna en la exacción de esta Tasa, excepto las expresamente previstas en las normas con rango de ley o las derivadas de la aplicación de tratados internacionales.

V CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6

1. La tasa regulada en esta Ordenanza Fiscal será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.
2. Las Tarifas serán las siguientes:

| | |
|---|-------------|
| Precio por hora (fracción de 5 céntimos), con un tiempo máximo de aparcamiento de 4 horas en zona verde, reservada únicamente para vehículos eléctricos o híbridos “enchufables”; disponiendo de servicio de carga mediante conector tipo 2 (IEC 62196) “MENNEKES”. En los horarios regulados (indicados en la maquina de expedición de tickets). Fuera del horario indicado el aparcamiento es libre y no dispone de servicio de carga. | 0.60€/hora |
| Precio por hora (fracción de 5 céntimos), con un tiempo máximo de aparcamiento de 2 horas en zona azul. En los horarios regulados (indicados en la máquina de expedición de tickets). Fuera de horario indicado el aparcamiento es libre. | 0,60 €/hora |
| Anulación denuncia | 3,50 € |
| Residentes o titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, bonificación del 40% en tiempo, precarga de 6,00 €, disponibilidad máxima de 2 tarjetas por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional. | 6,00 € |
| No residentes o/y titulares de actividades comerciales, | 6,00 € |

| | |
|---|-----------|
| industriales, de servicios o profesionales en la zona no controlada, bonificación del 20% en tiempo, precarga de 6,00 €, disponibilidad máxima de 2 tarjetas por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional | |
| Tarjeta para activación/ desactivación de poste de recarga. Funciona con cualquier tarjeta de proximidad compatible | 5,00€/und |
| Residentes o titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por residencia, local comercial, industrial, de servicios o profesional. | 523,58 € |
| Titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales en zona controlada, para vehículo identificado documentalmente con la actividad, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por local comercial, industrial, de servicios o profesional. | 143,31 € |
| Titulares de actividades comerciales, industriales, de servicios o profesionales fuera de la zona controlada, para vehículo identificado documentalmente con la actividad, disponibilidad máxima de 1 tarjeta al año por local comercial, industrial, de servicios o profesional. | 523,58 € |

En el supuesto de tarjetas anuales la tarifa se prorrateará por semestres naturales.

Las tarjetas se entregarán en las oficinas municipales.

Para la adquisición de tarjetas de residente y titular de actividad comercial, industrial, de servicio o profesional, se deberá cumplimentar una solicitud en un impreso preestablecido donde figurarán los datos del solicitante, situación de la vivienda y/o del comercio.

Previamente a la entrega de la correspondiente tarjeta de residente se comprobará la residencia del solicitante, según los datos obrantes en el Padrón Municipal de Habitantes.

3. La Entidad Local podrá establecer Convenio de colaboración con Entidades, Instituciones y Organizaciones representativas, de los sujetos pasivos de esta tasa, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquélla, o los procedimientos de liquidación o recaudación.

VI PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Artículo 7

1. La Tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial.

Nace la obligación de pagar por el mero hecho de situar los vehículos en las zonas de estacionamiento estipuladas, durante los días y horarios señalados.

2. El pago de la tarifa en estos aparcamientos, se efectuará al proveerse del correspondiente ticket de estacionamiento en los aparatos distribuidores de los mismos, instalados al efecto. El ticket deberá

exhibirse en lugar bien visible en la parte interior del parabrisas delantero e indicará el mes, día y hora máximo autorizado de estacionamiento. En casos de necesidad el ticket se podrá expedir por personal autorizado.

VII GESTIÓN

Artículo 8

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como, la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento.
2. El pago de la Tasa se acreditará por cualquiera de los siguientes medios:
 - a) Recibos tributarios, cuando se liquide mediante padrón.
 - b) Carta de pago, cuando lo sea mediante ingreso directo o autoliquidación.
3. Simultáneamente a la presentación de la solicitud, los interesados deberán autoliquidar la Tasa, según el modelo existente al efecto en las Dependencias Municipales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 27 del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y depositar la cuota resultante de la autoliquidación en la Caja de la Corporación. Las autoliquidaciones tiene el carácter de liquidación provisional sujeta a comprobación administrativa posterior, previa a la aprobación definitiva por el órgano competente.

Artículo 9

Si el Ayuntamiento delega en la Diputación Provincial de Huesca, las facultades de gestión de la Tasa, y la misma es aceptada, las normas contenidas en el artículo anterior, serán aplicables a las actuaciones que haya de hacer la Administración delegada.

VIII NORMAS DE APLICACIÓN

Artículo 10

Para lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y demás normas legales concordantes y complementarias.

IX INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 11

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

X DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 8 de noviembre de 2018, entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2019, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Binéfar, 28 de diciembre de 2018.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,